



Bruselas, 21 de junio de 2023
(OR. en)

8770/23
ADD 1

LIMITE

CORLX 453
CFSP/PESC 625
RELEX 507
COEST 281
FIN 477

NOTA

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes

Asunto: Decisión y Reglamento del Consejo relativos a medidas restrictivas
motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en
Ucrania

Declaración del Consejo, la Comisión y el Alto Representante

(para el acta del Consejo)

La ejecución y la posible elusión de las medidas restrictivas de la UE requieren el intercambio periódico de información y la consulta entre la Comisión, el Consejo, los Estados miembros y el Alto Representante. A tal fin, periódicamente, el Alto Representante (a través del SEAE) y la Comisión acudirán a los órganos preparatorios del Consejo y les proporcionarán información, y dichos órganos ofrecerán orientaciones al respecto. En caso necesario, también el Coreper evaluará la situación y la adecuación de las medidas pertinentes.

Cuando se dé una situación en la que pueda haber posibles elusiones por parte de un tercer país o de una entidad establecida fuera de Rusia y que, por tanto, pueda dar lugar a la aplicación de las disposiciones pertinentes que decida el Consejo, los contactos y las interacciones diplomáticos serán la base y los medios que se privilegien para hacerle frente. Cualquier otra medida debe ser específica y proporcionada y estar destinada únicamente a privar a Rusia de los recursos que le permiten proseguir su guerra de agresión contra Ucrania. Antes de proponer la inclusión de una entidad establecida fuera de Rusia en el anexo IV de la Decisión 2014/512/PESC y del Reglamento (UE) n.º 833/2014 o, como último recurso, la inclusión de un tercer país en el anexo XIV de la Decisión 2014/512/PESC y en el anexo XXXIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014, deben estudiarse medidas alternativas. Todas las medidas se tomarán en estrecha coordinación. No se realizará ninguna comunicación pública antes de que el Consejo haya presentado y acordado una propuesta. Estos debates se celebrarán en un formato restringido.

[Supervisión, interacciones diplomáticas y cooperación]

1. El SEAE y la Comisión informarán periódicamente a los órganos preparatorios del Consejo de las evoluciones, los flujos y las acciones que se evalúen respecto a la posible elusión fuera de la UE de las medidas restrictivas de la Unión. En particular, el SEAE y la Comisión informarán en tiempo debido en caso de que se detecte una situación en relación con un tercer país o una entidad establecida fuera de Rusia que pueda entrar en el ámbito de una posible elusión y que, por tanto, pueda dar lugar a la aplicación de las disposiciones pertinentes que decida el Consejo. El SEAE y la Comisión compartirán con los órganos preparatorios del Consejo toda la información pertinente que fundamente esta evaluación, así como en las reuniones del proceso de revisión de entidades en las que ya se debate periódicamente sobre entidades extranjeras con expertos de los Estados miembros. También los Estados miembros compartirán toda la información pertinente.
2. El SEAE y la Comisión informarán a los órganos preparatorios del Consejo de las medidas previstas para ayudar al tercer país de que se trate a poner remedio a la situación, en consonancia con el enfoque gradual previsto en la Decisión y el Reglamento del Consejo. Entre otras medidas, podrá recurrirse a los contactos diplomáticos, el refuerzo de la cooperación bilateral y multilateral y la asistencia técnica específica al tercer país en cuestión. Los órganos preparatorios del Consejo serán informados de cualquier contacto y proporcionarán orientación política cuando proceda.

[Antes de presentar una propuesta]

3. El SEAE y la Comisión informarán a los órganos preparatorios del Consejo en los casos en los que los esfuerzos de la Unión no den los resultados previstos. Antes de proponer la inclusión de una entidad establecida fuera de Rusia en el anexo IV o de un tercer país en el anexo XIV y en el anexo XXXIII, informarán al Consejo de los esfuerzos y medidas acometidos hasta la fecha. También indicarán qué medidas alternativas podrían contemplarse, en particular a partir de la información y las sugerencias proporcionadas por los Estados miembros. Cuando se contemple la inclusión de una entidad establecida fuera de Rusia en el anexo IV, el Coreper estudiará si previamente debe realizarse un contacto diplomático con el tercer país en cuestión.

[Antes de que se adopte una decisión]

4. En caso de que estas medidas alternativas no produzcan los resultados previstos, y teniendo en cuenta un análisis técnico exhaustivo realizado por la Comisión que incluya datos comerciales disponibles que demuestren que las medidas adoptadas han sido ineficaces, así como información sobre los esfuerzos realizados por la Unión para abordar el asunto con el tercer país en cuestión, el Coreper evaluará la situación a la luz de consideraciones más generales sobre política exterior. El SEAE y la Comisión informarán al Coreper de sus contactos con el tercer país. El Consejo solo adoptará una decisión una vez que haya concluido el último contacto con el tercer país.

[Revisión periódica]

5. Una vez adoptada la decisión de incluir una entidad establecida fuera de Rusia en el anexo IV o de incluir un tercer país en el anexo XIV y en el anexo XXXIII, el Coreper evaluará periódicamente la medida.